

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4671/2022

Sujeto Obligado:

**Alcaldía Coyoacán**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Realizó diversos requerimientos respecto de los recibos de nómina de las personas servidoras públicas de su interés.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Recibos de Nómina, Servidores Públicos

**PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Coyoacán.
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4671/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4671/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Coyoacán.

**COMISIONADA INSTRUCTORA:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

**COMISIONADO PONENTE:**

Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4671/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El cuatro de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el cinco de agosto, a la que le correspondió el número de folio **092074122001763**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

EN RELACION A LOS RECIBOS DE NOMINA DE PAGO DE LOS CC. PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, MISMOS QUE FUERON ENTREGADOS POR PARTE D E LA ALCALDIA COYOACAN EN CONTESTACION EN LA SOLICITUD N°: 0920741210000170 MEDIANTE RESPUESTA FIRMADA POR LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, Y SEÑALANDOLA COMO RESPONSABLE DE EMITIR RESPUESTA Y QUE EN DICHA SOLICITUD SE ANEXAN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR LAS QUINCENAS 1A Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, EN LA QUE EN TODOS LOS RECIBOS APARECE LA LEYENDA DE "CANCELADO" Y NO EXPLICANDO RAZON ALGUNA EN DICHA SOLICITUD PORQUE SE LE PUSO ESA LEYENDA, SITUACION QUE EN SU MOMENTO DEBERA EXPLICAR, PORQUE HAY ALTERACION A DOCUMENTOS OFICIALES.

DEL MISMO MODO SE LE SOLICITA QUE INFORME PORQUE FUERON RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO ESOS RECIBOS DE LAS PERSONAS EN MENCION, INFORME USTED EL STATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE ESOS RECIBOS, Y SI LA ALCALDIA YA SOLICITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS SUBIER NUEVAMENTE LOS RECIBOS DE ESTAS PERSONAS, YA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE SE PUBLIQUEN ESOS RECIBOS.

EL MOTIVO QUE SE LO SOLICITAMOS A USTED, EN ESPECIFICO A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDIA COYOACAN, ES RESPONSABILIDAD Y FACULTAD DE USTED Y QUE YA SE LO HABIAMOS SOLICITADO ANTERIORMENTE, Y LE INDICAMOS Y AQUI NUEVAMENTE LE ANEXO QUE EN CONSULTA REALIZADA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y A CAPITAL HUMANO DEL AREA CENTRAL INFORMA QUE ES FACULTAD DE LA ALCALDIA COYOACAN EL AMNEJO Y CONTROL ASI COMO LA PUBLICACION DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE EL COMUNICADO, POR LO QUE REITERANDO SOLICITO A USTED INFORME EL STATUS QUE GUARDAN ACTUALMENTE LOS RECIBOS Y SI LA ALCALDIA YA INICIO EL PROCESO DE LA PUBLICACION DE LOS RECIBOS DE PAGO POR LAS QUINCENAS EN MENCION DE LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Copia certificada.

A su solicitud el particular anexó los oficios SAF/DGAPyDA/CASCI/Transparencia/006/2022, de fecha siete de junio de dos mil veintidós, signado por el Coordinador de apoyo, Seguimiento y Control Institucional y el

oficio sin número, de fecha diez de junio, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**II. Respuesta.** El diecinueve de agosto, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **ALCIDGAF/SCSA/1350/2022**, de dieciséis de agosto, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Fianzas, se informa que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1052/2022 de fecha 16 de agosto del año en curso, la Subdirección de Administración Capital Humano, de acuerdo al ámbito de su competencia, indican que la información se considera como RESERVADA EN SU TOTALIDAD, de acuerdo a oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 signado por la Lic. Minerva Carolina Vázquez Jasso, Subdirectora de Procesos Jurídicos, referente a los CC. Roberto Lira Mondragón, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortés.

Y cabe hacer mención que la divulgación de la información solicitada pudiese ocasionar un daño mayor con su publicidad, que él no otorgar la información requerida, por lo que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se reservará por un periodo de tres años o hasta en tanto los laudos en comento causen ejecutoria; respecto al C. René Belmont Ocampo, se indica información sobre los recibos de nómina.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1052/2022, de dieciséis de agosto, signado por la Subdirectora de Capital Humano, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al SISAI 2.0. 092074122001763, en cuestión se informa lo siguiente:

Con relación al C. René Belmont Ocampo, se informa que de los recibos de nómina que se emitieron por las quincenas 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril de 2021, se capturó un "Recibo

No Cobrado" por cada recibo, para efectos de cancelar el cheque de pago correspondiente a cada recibo de nómina en comento; este trabajador se dio de baja el 28 de febrero de 2021, motivo por el cual fueron cancelados estos pagos.

Por otro lado, respecto a retirar y publicar de la Plataforma de Capital Humano estos recibos de nómina del C. René Belmont Ocampo le informo lo siguiente:

Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Administración y Finanzas al solicitante en cuestión, en donde es concluyente que de acuerdo a las atribuciones conferidas por el **"Decreto por el que se Adicionan, Reforman y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 02 de febrero de 2021"** es competencia de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones la operación de la Plataforma de Capital Humano [https://i4chcapita\\_lhumano.cdmx.gob.mx/login](https://i4chcapita_lhumano.cdmx.gob.mx/login). Por lo que, se le hace de su conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** a lo solicitado en la solicitud de Información Pública con número de folio 092074122001763.

Por lo anterior, será la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones quién bajo el ámbito de su competencia le aclare cuáles son los procedimientos normativos para retirar de la Plataforma de Capital Humano los recibos de nómina que se hayan cancelado con la captura de un Recibo No Cobrado en esta Alcaldía de Coyoacán, del C. Rene Belmont Ocampo, por las quincenas correspondientes a la 1ra y 2da de marzo y 1ra de abril de 2021.

Referente a la información solicitada de los C. C. Roberto Lira Mondragón, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortés, le informo lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 6<sup>o</sup> fracción XXIII y XVI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta como hipótesis de excepción para otorgar la información pública, la **RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, toda vez que la Dirección Jurídica de esta Alcaldía, informó mediante oficio DGGAJ/SPJ/1021/2022, a la Dirección de Capital Humano, sobre la existencia de expedientes abiertos ante diversas Salas del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los juicios laborales promovidos por los actores** que se describen a continuación:

- Roberto Lira Mondragón, 1985/21, Primera Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Elías Issa Tovar número de expediente 1986/21, Segunda Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- Germán Velázquez Mercado número de expediente 1988/21, Cuarta Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- Paula Mendoza Cortés número de expediente 2444/21 Séptima Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Mismos que se están substanciando y se encuentran pendientes de resolución a través de un laudo; por lo que con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de La Ciudad de México, nos vemos imposibilitados a proporcionar toda información en posesión de esta Dirección de Capital Humano referente a los CC. Paula Mendoza Cortés, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez, y Mercado Roberto Lira Mondragón.

Lo anterior, ya que **se considera información RESERVADA EN SU TOTALIDAD**, sin dejar de lado que la misma puede ser modificada al término de los procedimientos laborales, que se encuentran en proceso y pendientes de resolución y en caso de darse a conocer la información requerida, afectaría el sentido del laudo que en su momento se emita.

De igual forma y atendiendo el mandato del artículo 177 de dicha Ley, la información reservada queda a resguardo de la Dirección Jurídica y la Dirección de Capital Humano, ambas de la Alcaldía Coyoacán, hasta en tanto el Laudo quede firme.

Cabe hacer mención que la divulgación de la información solicitada pudiese ocasionar un daño mayor con su publicidad, que él no otorgar la información requerida, por lo que de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se reservara por un periodo de tres años o hasta en tanto los laudos que en su momento dicten a los procedimientos laborales que han quedado descritos y causen ejecutoria.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de multicitada Ley de Trasporencia, se solicita sea sometida al Comité de Trasporencia, la presente reserva a fin de confirme su procedencia, de conformidad con el artículo 216 de dicha Ley.  
[...][Sic.]

**III. Recurso.** El veintiocho de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

**Acto que recurre y puntos petitorios:**

SOLO PARA REITERARLE QUE LA CONSULTA SE HIZO A CAPITAL HUMANO YA LE ANEXE UNA CONTESTACION Y EL ARGUMENTO JURIDICO DONDE SEÑALA QUE CORRESPONDE A LA ALCALDIA COYOACAN DAR RESPUESTA , POR LO TANTO LA ALCALDIA COYOACAN DEBERA DAR RESPUESTA.

[Sic.]

A su escrito de interposición de recurso de revisión el ahora recurrente anexó los oficios SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/2070/2022, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, signado por el Director de Administración de Nómina y oficio sin número, de fecha primero de junio de dos mil veintidós, signado por la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

**IV. Turno.** El veintiocho de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4671/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veinticinco de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinticinco de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicado en su recurso de revisión.

**VI. Presentación.** De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la



referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

**VII. Omisión.** El dos de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos

6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

1. En la solicitud de acceso a Información Pública, la persona solicitante requirió esencialmente lo siguiente:

**“...EN RELACION A LOS RECIBOS DE NOMINA DE PAGO DE LOS CC. PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, MISMOS QUE FUERON ENTREGADOS POR PARTE D E LA ALCALDIA COYOACAN EN CONTESTACION EN LA SOLICITUD N°: 0920741210000170 MEDIANTE RESPUESTA FIRMADA POR LA C.P. ADRIANA GARCIA HURTADO, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, Y SEÑALANDOLA COMO RESPONSABLE DE EMITIR RESPUESTA Y QUE EN DICHA SOLICITUD SE ANEXAN LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS POR LAS QUINCENAS 1A Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, EN LA QUE EN TODOS LOS RECIBOS APARECE LA LEYENDA DE "CANCELADO" Y NO EXPLICANDO RAZON ALGUNA EN DICHA SOLICITUD PORQUE SE LE PUSO ESA LEYENDA, SITUACION QUE EN SU MOMENTO DEBERA EXPLICAR, PORQUE HAY ALTERACION A DOCUMENTOS OFICIALES.**

**DEL MISMO MODO SE LE SOLICITA QUE INFORME PORQUE FUERON RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO ESOS RECIBOS DE LAS PERSONAS EN MENCIÓN, INFORME USTED EL STATUS QUE GUARDA ACTUALMENTE ESOS RECIBOS, Y SI LA ALCALDIA YA SOLICITO A LA SECRETARIA DE FINANZAS SUBIER NUEVAMENTE LOS RECIBOS DE ESTAS PERSONAS, YA QUE ES RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, QUE SE PUBLIQUEN ESOS RECIBOS.**

**EL MOTIVO QUE SE LO SOLICITAMOS A USTED, EN ESPECIFICO A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO DE LA ALCALDIA COYOACAN, ES RESPONSABILIDAD Y FACULTAD DE USTED Y QUE YA SE LO HABIAMOS SOLICITADO ANTERIORMENTE, Y LE INDICAMOS Y AQUI NUEVAMENTE LE ANEXO QUE EN CONSULTA REALIZADA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y A CAPITAL HUMANO DEL AREA CENTRAL INFORMA QUE ES FACULTAD DE LA ALCALDIA COYOACAN EL AMNEJO Y CONTROL ASI COMO LA PUBLICACION DE LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA, DEL CUAL ANEXO AL PRESENTE EL COMUNICADO, POR LO QUE REITERANDO SOLICITO A USTED INFORME EL STATUS QUE GUARDAN ACTUALMENTE LOS RECIBOS Y SI LA ALCALDIA YA INICIO EL PROCESO DE LA PUBLICACION DE LOS RECIBOS DE PAGO POR LAS QUINCENAS EN MENCIÓN DE LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS... (Sic)**

2. El diecinueve de agosto, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la cual expresó los motivos por los que se cancelaron los recibos de pago objeto de la

solicitud de información y determinó clasificar información en su modalidad de reservada, argumentando que existen juicios laborales pendientes de resolución.

3. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión se inconformó por lo siguiente:

“...SOLO PARA REITERARLE QUE LA CONSULTA SE HIZO A CAPITAL HUMANO YA LE ANEXE UNA CONTESTACION Y EL ARGUMENTO JURIDICO DONDE SEÑALA QUE CORRESPONDE A LA ALCALDIA COYOACAN DAR RESPUESTA , POR LO TANTO LA ALCALDIA COYOACAN DEBERA DAR RESPUESTA...”. (Sic)

De lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia.

---

<sup>4</sup> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Lo anterior, toda vez que de las constancias de autos, no se advierte que la parte recurrente haya expresado algún agravio contemplado en el citado artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que si bien como agravio señalo que *“Solo para reiterarle que la consulta se hizo a Capital Humano, ya le anexe una contestación y el argumento jurídico donde señala que corresponde a la Alcaldía Coyoacán dar respuesta, por tanto la Alcaldía Coyoacán deberá dar respuesta”*, también lo es que no controvierte la respuesta que sujeto obligado le otorgo en la cual asumió competencia, realizó una búsqueda de lo peticionado y realizó la clasificación dicha información.

Por lo anterior, no fue posible deducir una causa de pedir que encuadrara en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causo agravio, y señalara de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinticinco de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del viernes veintiséis al jueves primero de septiembre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días veintisiete y veintiocho de agosto, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los acuerdos 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4671/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

16